

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

- 15491** REAL DECRETO 1368/1981, de 4 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Manuel Enrique Tavares Espailat.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Señor Manuel Enrique Tavares Espailat,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

- 15492** REAL DECRETO 1367/1981, de 4 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Abdón Espinosa Valderrama.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Abdón Espinosa Valderrama,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 15493** REAL DECRETO 1368/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Conde de Buñol a favor de don Vicente María Santonja y Mercader.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don Vicente María Santonja y Mercader, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Buñol, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

- 15494** REAL DECRETO 1369/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Conde de Artal a favor de doña Carmen Vila Artal.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de doña Carmen Vila Artal, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Artal, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

- 15495** REAL DECRETO 1370/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Barón de Juras Reales a favor de don Luis María Moxó y Martínez.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don Luis María Moxó y Martínez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Barón de

Juras Reales, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

- 15496** REAL DECRETO 1371/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Marqués del Pazo de la Merced a favor de doña María de los Dolores de Elduayen y Bonilla.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de doña María de los Dolores de Elduayen y Bonilla, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués del Pazo de la Merced, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

- 15497** REAL DECRETO 1372/1981, de 10 de abril, por el que se rehabilita el título de Barón de Zafra a favor de don Pedro Borja de Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, oída la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar a favor de don Pedro Borja de Guzmán, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Barón de Zafra, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

- 15498** ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se eleva a definitiva la organización del Registro Civil único de Cartagena.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 27 de mayo de 1980 estableció, con carácter provisional, el Registro Civil único de Cartagena.

La experiencia obtenida con el funcionamiento del servicio en esta ciudad, así como en las ya muy numerosas poblaciones españolas en las que se ha implantado en los últimos años el mismo sistema, permite elevar a definitivo el régimen provisional hasta ahora vigente en Cartagena.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y de conformidad con las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Cartagena, el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado de Distrito número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderá igualmente al Juzgado de Distrito número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decreto, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados de Distrito y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado de Distrito número 2 y al de Primera Instancia de igual número.